



Resolución Directoral Regional N° / MC - Cusco

23 MAY 2011

VISTO, el Expediente N° 20116217 de fecha 12 de abril de 2011, presentado por el Sr. José Angulo Echea; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, el Sr. José Angulo Echea, solicita autorización y aprobación del "Expediente Reformulado del Plan de Monitoreo Arqueológico de Obra Proyecto Rehabilitación II Fase Central Hidroeléctrica de Machupicchu", ubicado en el Distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba departamento de Cusco. Los trabajos se ejecutarán en un área de 36,383.83 m²;

Que, mediante Informe N° 030-2011-DRC-C-DIC-SDI-VGB/MC, del 14 de Abril de 2011, la Lic. Vicentina Galiano Blanco, Arqueóloga de la Sub Dirección de Investigación de la Dirección de Investigación y Catastro concluye que el "Expediente Reformulado del Plan de Monitoreo Arqueológico de Obra Proyecto Rehabilitación II Fase Central Hidroeléctrica de Machupicchu", a cargo del Lic. Jorge Walter Guillén Naveros con RNA N° BG-0725, cumple con todos los requerimientos estipulados en la Directiva N° 001-2010/MC aprobada por Resolución Ministerial N° 012-2010-MC por tanto Opina de manera favorable para su aprobación.

Que, mediante Informe N° 049-2011-DRC -C/DIC/SDI/DFA/ MC del 09 de mayo del 2011, el Lic. Domingo Farfán Acuña con RNA N° CF-0771 Arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación de la Dirección Regional de Cultura Cusco, da cuenta de la Supervisión en el área propuesta donde se realizará el Plan de Monitoreo concluyendo que el "Plan de Monitoreo Arqueológico de Obra Proyecto Rehabilitación II Fase Central Hidroeléctrica de Machupicchu" es Procedente para su aprobación.

Que, según lo establecido en el Título VII, Artículo 14° de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, los Planes de Monitoreo Arqueológico menores a 5 Hectáreas serán tramitados y aprobados por el Director Regional de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias, funciones y atribuciones en materia de Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Lic. Jorge Walter Guillén Naveros con RNA N° BG-0725, la ejecución del "Plan de Monitoreo Arqueológico de Obra Proyecto Rehabilitación II Fase Central Hidroeléctrica de Machupicchu", a realizarse en el Distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba departamento de Cusco. Los trabajos se ejecutarán en un área de 36,383.83 m² por un periodo de doce (12) meses.

Artículo 2°.- El Lic. Jorge Walter Guillén Naveros con RNA N° BG-0725, deberá considerar lo siguiente:

- Realizar charlas de inducción al personal obrero, con relación a la conservación y protección del Patrimonio Cultural, involucradas con el Plan de Monitoreo.
- En caso de hallazgos arqueológicos fortuitos, se podrán efectuar excavaciones con fines de descarte arqueológico y delimitación de evidencias arqueológicas, incluyendo trabajos de rescate con fines de liberación arqueológica. En este último caso se sujetará a lo dispuesto por la normatividad vigente.

Artículo 3°.- Los materiales arqueológicos recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Regional de Cultura Cusco, debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia por parte del Gabinete de Ceramoteca, según el trámite correspondiente y efectuando los pagos necesarios.

Artículo 4°.- La Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

Artículo 5°.- Encargar a la Dirección del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu, la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el Responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

Artículo 6°.- En cumplimiento del Artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (R.S. N° 004-2000-ED), el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de dos (02) meses calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por triplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los Artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

Artículo 7°.- El incumplimiento de los numerales 3 y 4 de la presente Resolución, que como consecuencia conlleve a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, devendrá en la aplicación de las sanciones facultadas por la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (Ley N° 28296), y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, por Infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación, y su modificatoria.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE CULTURA CUSCO

ARQTO° JUAN JULIO GARCÍA RIVAS
DIRECTOR